

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0697

Téngase por revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ.

Se reconoce personería al abogado HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase copia digital del expediente conforme a lo pedido por el apoderado de los demandantes.

Comuníquesele a la interesada, por el medio más expedito, que por auto del 11 de septiembre de 2017, este Juzgado acuso recibo de la medida tomada por el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias y, a su vez por auto del 18 de febrero de 2021, se atendió el requerimiento radicado bajo el No.OCCES2020-NV0001481, en relación con el oficio inicial No.01709 del 28 de junio de 2017 del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, librando la comunicación No.222 del 5 de marzo de 2021, por correo electrónico el 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0697

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 446 del C. G. del P., secretaría proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante.

En firme el auto que resuelve el recurso interpuesto, de existir títulos judiciales consignados con referencia a este proceso, efectúese la autorización de pagos de títulos judiciales a favor de los demandantes, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme, según auto del 19 de febrero de 2021.

Por secretaría líbrese el Despacho comisorio para que se proceda con la medida cautelar decretada por auto del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0697

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición interpuesto contra el auto fechado 30 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se dispuso la entrega de títulos judiciales a la parte actora.

Deprecia el inconforme que, debe revocarse la providencia en cuestión y otorgarse traslado de la liquidación que presenta en documento adicional, toda vez que la apoderada anterior presentó una liquidación incompleta.

El traslado se mantuvo en silencio.

CONSIDERACIONES:

Como es sabido, bajo las reglas del artículo 446 del C. G. del P., se practica la liquidación del crédito en este tipo de asuntos, que consiste en el ejercicio matemático que especifica el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de su presentación más las sumas contenidas en el mandamiento de pago, como consecuencia de la orden de “seguir adelante la ejecución”.

En relación con esa tarea, que corresponde ejecutar a las partes, hoy día argumenta el inconforme que debe revocarse el auto que aprobó la liquidación presentada, porque según su saber, la misma es incompleta, al no incluir unos meses y con ello dando por sentado que para este tipo de trámites sólo es viable una única liquidación y que con ella culmina la actuación, desconociendo así la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P., esto es, que es admisible la actualización de la liquidación del crédito, cuando señala *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme....”*.

De lo anterior resulta que, el auto en cuestión no debe ser revocado y, corresponde a las partes actualizar la liquidación tantas veces sea necesario, hasta obtener el pago total de la obligación, por lo que es indispensable su elaboración y

presentación, para efectos de determinar el pago de la obligación demandada con cargo al ejecutado.

Bajo los breves argumentos, el Despacho no repondrá el auto atacado manteniendo su decisión y en consecuencia,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto adiado 30 de octubre de 2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0697

Téngase en cuenta la sustitución de poder por parte del apoderado del demandado. En consecuencia:

Se reconoce personería al abogado CORNELIO SPROCKEL FRÍAS para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandado, así como al también abogado JEISON MARTÍNEZ OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente.

Tengan en cuenta los libelistas que no podrán actuar de manera simultánea sino a través de sustitución de poder, a voces del artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'M'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0697

Reconócese personería al(la) abogado(a) HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente a librar el mandamiento pedido, proceda la parte interesada a acreditar el diligenciamiento del comisorio mediante el cual se dispuso cumplir la medida de secuestro sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez